

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Viernes 4 de Enero de 1963

No. 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase el fallecimiento de Don Alfredo Castillo Pág. 25

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1.278,450 Timbres Fiscales para este Año 1963 25

Franquicias otorgadas al Sr. Alberto Tiffer en apoyo de Beneficio «La Providencia» 26

Clasificación y apoyo a Industria del Sr. A. Emilio Molina R. 27

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitros de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotal (Continúa) 28

SECCION JUDICIAL

Remates 30

Terrenos Municipales 31

Citación 31

Aviso 32

Citaciones de Procesados 32

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Deplórase el fallecimiento de Don Alfredo Castillo

No. 293

El Presidente de la República,

Considerando:

Que ha fallecido en esta Capital, Don Alfredo Castillo Malespín, miembro relevante de nuestra sociedad.

Considerando:

Que el señor Castillo Malespín, prestó importantes servicios a la Patria como Representante al Congreso Nacional y por largos años como Jefe Político de este Departamento de Managua, sorprendiéndole la muerte en el desempeño de éste último cargo.

Considerando:

Que es un deber del Gobierno, reconocer los méritos de todas aquellas personas que supieron honrar a la Patria con sus bien definidas ejecutorias ciudadanas.

Acuerda:

Primero.—Deplorar el sensible fallecimiento de don Alfredo Castillo Malespín.

Segundo.—Comisionar a los señores Francisco Carcache V., Viceministro de la Gobernación, Don Arturo Cruz Porras, Viceministro del Distrito Nacional, y don Silvio Morales E., Oficial Mayor de Gobernación, para que en nombre del Poder Ejecutivo, asistan a los funerales y den el pésame a su apreciable familia.

Tercero.—Enviar una ofrenda floral.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 30 de Diciembre de 1962.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Ignacio Román Pacheco.

Hacienda y Crédito Público

1,278,450 Timbres Fiscales para este Año 1963

No. 46

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

I.—Autorizar el resello de un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (1.278.450) timbres fiscales con la leyenda «Año 1963», para ser usados en el próximo año, cantidades de las diferentes denominaciones y valor total que a continuación se detallan:

Denominación	Cantidad	Valor Total
₡ 0.50	750.000	₡ 375.000.00
« 1.00	300.000	« 300.000.00
« 2.00	100.000	« 200.000.00
« 5.00	40.000	« 200.000.00
« 10.00	40.000	« 400.000.00
« 25.00	30.000	« 750.000.00
« 50.00	10.000	« 500.000.00
« 100.00	8.000	« 800.000.00
« 500.00	300	« 150.000.00
« 1000.00	150	« 150.000.00
Suman	1.278.450	₡ 3.825.000.00

II.—La leyenda mencionada será de color negro y será impresa en los talleres nacionales. Para tal efecto una comisión nom-

brada de conformidad con la Ley recibirá del Almacén General de Especies Fiscales las cantidades en timbres a resellar; las entregará a la imprenta y los recibirá ya resellados para devolverlos al Almacén de origen, haciendo la operación contable del caso tanto al recibir como al entregar.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos (i) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gouzalo Meneses Ocón, Viceministro de Hacienda y C. P.

Franquicias otorgadas al Sr. Alberto Tiffer en apoyo de beneficio "La Providencia"

Nº 40

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta», No. 89 del 24 de Abril de 1958,

Visto:

Primero.—La solicitud del Señor Alberto Tiffer Tiffer, presentada a este Ministerio con fecha 22 de Octubre del corriente año para que de conformidad con la Ley citada, se clasifique un Trillo de Café que tiene establecido en el Departamento de Carazo bajo el nombre de «Beneficio de Café La Providencia», en jurisdicción de la ciudad de San Marcos y que dedica a despulpar, lavar, secar, escoger y empaçar café destinado a la exportación;

Considerando:

Primero.—Que el Ministerio de Economía, de conformidad con el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial y por resolución de las nueve de la mañana del veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, clasificó esta Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva por el hecho de que este beneficio está efectuando importaciones de maquinarias para ampliar su plantel y mejorar el producto destinado a la exportación.

Segundo.—Que dicha clasificación fué aceptada por el Sr. Alberto Tiffer Tiffer, en acta de las diez y media de la mañana del veinte y ocho de Noviembre del corriente año ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

Tercero.—Que las nuevas instalaciones de esa Planta Industrial se harán con posterioridad a la promulgación de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, por lo que goza de las franquicias establecidas en el Arto. 12 para esta categoría de Plantas Industriales.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Alberto Tiffer Tiffer, en lo que se refiere al «Beneficio de Café La Providencia» que está ampliando en el Departamento de Carazo, el cual se dedica a despulpar, lavar, secar, escoger y empaçar café destinado a la exportación, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas e implementos que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

La franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) de este artículo solamente podrán aplicarse cuando los productos o artículos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Se concede un plazo de un año contando a partir de la fecha en que empiece a regir el presente Decreto para que el señor Alberto Tiffer Tiffer, termine sus instalaciones de beneficio y pueda introducir los artículos señalados en el artículo anterior al amparo de la franquicia aduanera concedida en el presente Decreto.

Arto. 3o.—Una vez instalado el equipo y las maquinarias que el Sr. Alberto Tiffer Tiffer, importará, el Ministerio de Economía, por medio de inspección, comprobará si las nuevas instalaciones satisfacen los requisitos exigidos en el inciso 3o. del Arto. 6o. de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Diciem-

bre de mil novecientos sesenta y dos. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Vice Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Clasificación y apoyo a Industria del Sr. A. Emilio Molina R.

No. 39

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta», No. 89 de 24 de abril de 1958.

Visto:

Primero: La solicitud del señor Asunción Emilio Molina R., presentada a este Ministerio con fecha 12 de Octubre del corriente año para que de conformidad con la Ley citada, se clasifique Un Trillo de Café que tiene establecido en el Departamento de Jinotega y que dedica a Despulpado, Lavar, Secar, Escoger y Empacar café destinado a la exportación;

Considerando:

Primero: Que el Ministerio de Economía, de conformidad con el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial y por Resolución de las nueve de la mañana del diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, clasificó esta Planta como Conveniente De Industria Establecida De Instalación Nueva por el hecho de que este beneficio está efectuando importaciones de maquinarias para ampliar su plantel y mejorar el producto destinado a la exportación.

Segundo: Que dicha clasificación fué aceptada, por el Dr. José Uriel González O. en su carácter de Apoderado Generalísimo del señor Asunción Emilio Molina R. en acta de las once de la mañana del veinte y cuatro de Noviembre del corriente año ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

Tercero: Que las nuevas Instalaciones de esa Planta Industrial se harán como posterioridad a la promulgación de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, por lo que goza de las franquicias establecidas en el Arto. 12 para esta categoría de Plantas Industriales.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Asunción Emilio Molina R. en lo que se refiere al Benefi-

cio de Café que está instalando en el Departamento de Jinotega, el cual se dedicará a despulpar, lavar, secar, escoger y empacar café destinado a la exportación, las franquicias y privilegios siguientes:

a) — Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas e implementos que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

La franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) de este artículo solamente podrá aplicarse cuando los productos o artículos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Se concede un plazo de un año contado a partir de la fecha en que empiece a regir el presente Decreto para que el señor Asunción Emilio Molina R., termine sus instalaciones del beneficio y pueda introducir los artículos señalados en el artículo anterior al amparo de la franquicia aduanera concedida en el presente Decreto.

Arto. 3.—Una vez instalado el equipo y las maquinarias que la firma Asunción Emilio Molina R., importará, el Ministerio de Economía, por medio de inspección comprobará si las nuevas instalaciones satisfacen los requisitos exigidos en el inciso 3 del Arto 6 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 4.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero Vice Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotlán

(Continúa)

<i>Frac.</i>	<i>Anual:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
«J»			
351—Juegos Permitidos y Otros Juegos y Diversiones:			
3511	Que se establezcan en fiestas patronales, nacionales o en cualquier época del año, pagarán por cada día, así:		
3512	Tiro al blanco		2.00
3513	Otros juegos permitidos por la ley		2.00
3514	Ruletas en que se juegue mínimo de ₡ 0.10		10.00
3515	Chingo Lingo, siete-siete, tururo, sirena, monito, etc., cada mesa		5.00
3516	Toro Rabón, cada mesa		10.00
3517	Otros juegos no especificados pagarán por analogía con los anteriores, conforme resolución de la Junta Local.		
3518	No obstante lo dispuesto en los ordinales que anteceden, la Junta puede por unanimidad de votos, vender tales derechos al mejor postor para la facilidad de recepción de impuestos. Del acuerdo que dicte la Junta, enviará copia a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, como antecedente de glosa.		
3519	Juegos no permitidos por la Ley, como mesas de dados, etc., en fiestas patronales, nacionales o populares, pagarán en calidad de multa, por día		20.00
352—Lecherías:			
3521	De primera clase	20.00	10.00
3522	De segunda clase	10.00	5.00
3523	De tercera clase	5.00	2.50
353—Librerías:			
		5.00	2.00
354—Libertad de Gravamen:			
3541	Por cada una		2.00
355—Lotería en Tablitas:			
3551	La Junta la explotará por medio de encargados o las arrendará en subasta pública de conformidad con la base fijada por ella, ya sea en la cabecera o pueblos del Departamento. La Lotería de Tablita o cartones, comunmente llamada Lotería del Pueblo, solamente se juega con números y los premios se pagan en efectivo. La contravención a esta disposición será penada con una multa de ₡ 50.00 y suspensión por el resto del año, del arrendamiento, con pérdida de lo que hubiese pagado el interesado por adquirir el derecho de juego. Se enviará a la Contraloría el acta de Remate o el acuerdo en que la Junta resuelva explotarla por su cuenta.		

<i>Frac.</i>	<i>Anual:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
356—Maderas:			
3561	Por cortes de maderas, para ser o no exportada, cada empresario cortador pagará	120.00	
3562	Cortadores de madera eventuales pagarán por cada tuca		2.00
357—Molinos o Moliendas:			
3571	Para maíz, café, etc., por cada máquina	10.00	5.00
358—Multas:			
	Por inasistencia de jurados, deberán pagar cada vez en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotlán, la multa impuesta por el Juez respectivo, de conformidad con la ley de la materia.		
359—Minas:			
	Por manifestación de minas de cualquier material, se pagará		50.00
	« P »		
360—Panaderías:			
3601	Que elaboren menos de 4 arrobas diario	5.00	5.00
3602	Que elaboren más de 4 arrobas diario	10.00	10.00
361—Prestamistas:			
3611	Con instrumento público cuyas operaciones son de \$ 10,000.00 o menos	15.00	
3612	Con instrumento público cuyas operaciones excedan de \$ 10,000.00	25.00	
362—Pulperías:			
3621	De primera clase	25.00	10.00
3622	De segunda clase	15.00	5.00
3623	De tercera clase	5.00	2.00
	« Q »		
363—Queseras:			
3631	De primera clase	12.00	12.00
3632	De segunda clase	8.00	8.00
3633	De tercera clase	4.00	4.00
	« R »		
364—Refresquerías, chicherías y similares:			
3641	En Olorietas y Parques	5.00	5.00
3642	En otros lugares del radio central	4.00	4.00
3643	Fuera del radio central	2.00	2.00
365—Remates:			
	Las personas a quien rematare el Municipio los derechos de fiestas patronales, nacionales o que se celebren en cualquier época del año, estará obligada a enterar en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotlán, como impuesto para el Hospital «Somoza», el 25% (Veinticinco por Ciento) sobre el valor total del Remate. El rematante no podrá hacer uso de sus derechos si antes no entera dicho porcentaje. La Junta Local, fuera de este porcentaje, cobrará los impuestos que le correspondan de conformidad con este Plan de Arbitrios. El Alcalde enviará a la Tesorería, copia del Acta de Rema-		

<i>Frac.</i>	<i>Anual:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
te, dando a conocer el monto de la venta para el cobro del porcentaje.			
366—Rifas:			
Previo permiso de la autoridad competente, ya sea en forma de seguros, ventas o plazos, cooperativas, etc., por cada sorteo pagarán el 5% sobre el valor total de las acciones o recibos emitidos, el que quedará firme aunque no se efectúe la rifa.			
367—Rokonolas, Grajonolas o Sinfonolas:			
Pagarán, cada una	20.00	10.00	
368—Rótulos:			
3681 De cualquier clase o forma	12.00		
3682 De gas neón o similares	Libre		
« S »			
369—Salones de Belleza:			
3691 De primera clase	10.00	5.00	
3692 De segunda clase	6.00	3.00	
3693 Eventuales, de personas ajenas a la jurisdicción, por cada día			3.00
370—Salones Cervecedores:			
Pagarán como Cantinas, según la clasificación			
371—Serenatas:			
Al solicitar el permiso pagarán			5.00
372—Sorbeterías:	10.00	5.00	
373—Solicitudes:			
De Inventario, acompañarán una boleta de			10.00
74—Subastas:			
De semovientes, muebles e inmuebles, el favorecido adquirente pagará			15.00

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

RE MATES

Nº 2800—B/U Nº 518181—\$ 6.50
Doce meridianas ocho enero entrante subastarase finca rústica esta jurisdicción, dieciocho manzanas cabida, limitada: oriente, Jorge Smit; poniente, Felix Díaz; norte, Luis Sánchez; sur, Josefa Reyes.

Oyense posturas.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: José Dolores Oporta a Luis Sánchez.

Dado Juzgado Local Civil, Boaco, veintidos de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Roque M., Secretario.

3 2

Nº 2794—B/U Nº 521187—\$ 8.20

Cinco tarde, quince enero próximo, local este Juzgado subastarase lote terreno oriente esta ciudad mide y linda: oriente, veinticinco varas noventa y siete centésimas, resto finca matriz; poniente, diecinueve varas veintitrés centésimas, resto finca matriz; norte, veintiseis varas veinte centésimas, callejón privado en medio, resto finca matriz; sur, veintiseis varas setenta y cinco centésimas, antiguo camino Solo o camino de Sábana Grande.

Ejecución: Isabel Fuentes viuda de Gutiérrez contra Carmen Ramírez viuda de Escobar.

Base subasta: Tres mil ciento cuarenta y siete córdobas.

Oyense posturas de ley.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, diecisiete diciembre mil novecientos sesentidos.—Las cinco y media tarde.—Salvador Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 2

Nº 2795—B/U Nº 521187—\$ 7.80

Cuatro tarde quince enero próximo, local este Juzgado subastarase finca urbana sita Zona Fuentes sur-oeste esta ciudad, compuesta solar quince por treinta varas, limitado: norte, cuarta calle noroeste; sur, manzana cuarentiuna de Alcibíades Fuentes hijo; oriente, resto manzana cuarentiuna de Alcibíades Fuentes hijo; poniente, vigésima novena avenida nor-oeste.

Ejecución: Paula González contra Octavio Ramírez Moreira y Virginia Lacayo de Ramírez.

Base subasta: Cuatro mil doscientos sesentidos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, diecisiete diciembre mil novecientos sesentidos.—Las cinco tarde.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 2

Nº 2798—B/U Nº 521177—\$ 18.20

Diez mañana martes quince Enero mil novecientos sesenta y tres, en local este Juzgado subastaranse siguientes propiedades de Luis Arturo Ponce: a) Generador de seis y medio kilovatios, modelo 673 Nº 13,757; dos protectores «Holmes» de treinta y cinco milímetros, Nos. 19657 y 19658, con un amplificador de 25 vatios Nº 9205; dos lámparas de arco marca «Brenkerst» modelo R-22142-22082, y dos rectificadores R.C.A. Victor de 40 amperios, modelo cuarenta-4-uno número tres-cinco mil-cuatro-novecientos noventinueve; b) Mueble urbano o Teatro Carmen, de dos pisos, paredes laterales adobes, revestido cemento, frente ladrillo, cemento, hierro, de diez y ocho varas frente por treinta y cinco largo, inscrito con Nº 1874, folios 146 y 147 del Tomo XLVII del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento, cuyos linderos son: norte, solar y casa del deudor; sur, solar y casa también del deudor; oriente, casa y solar herederos José Calderón; occidente, mediando calle, casa y solar Luis Paguaga; c) Planta Eléctrica instalada en el mismo cine, de 6 y 1/2 kilovatios, marca White Diesel, de 9 caballos, modelo L.D.20091; d) Casa y solar esta ciudad, paredes adobes, techo una sola agua, dos piezas a la calle, una interior, midiendo solar quince varas frente por cerca cincuenta varas fondo, inscrita Nº 2354, folios 266 y 267, Tomo 35, Registro Propiedad Inmueble este Departamento, limitado: norte, casa y solar Luis Rubio Medina; sur, casa y solar Francisco Tercero; oriente, casa y solar Luisa Ponce; occidente, solares Manuel Espinoza Santeliz y Salomón Ortiz Herrera; e) Casa y solar esta ciudad, limitada: norte, casa y solar Pastor Lovo Calderón; sur, edificio cine del deudor; oriente, casa herederos José Calderón; occidente, casa Emilio Paguaga Iruas, inscrita con Nº 1431, folios 237, 238, Tomo XXVII, Nº 2348, folio 278, Tomo XXXV, Sección de Hipotecas Registro Propiedad Inmueble este Departamento.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Luis Arturo Ponce.

Base: Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Córdoba y Sesenta y Ocho Centavos.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotul, siete Diciembre mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—J. L. Jarquín C., Srlo.

3 2

Nº 2825—B/U Nº 521196—\$ 8.92

Diez mañana, próximo quince de Enero, mil novecientos sesenta y tres, local este Juzgado, subastarse finca rústica, ubicada Comarca de «Salgado», esta jurisdicción Municipal, denominada «Santa Ana», conteniendo cien manzanas de extensión superficial, empastada y cercada, limitada así: oriente, con las siguientes personas: José Angel y Silvano López, Juan Bautista Morales y Daldo Baca, mediando cercas de alambre con medianerías; occidente, propiedad de los señores Carmelo García, Genoveva Sánchez, Máximo Méndez y Trinidad González; norte, con propiedad de don Apolinar Lira y sur, con finca de doña Lucila Miranda.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Ana López Sánchez a Jerónimo Jarquín. Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Roque M., Srlo.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2642—B/U Nº 465295—\$ 6.96
498078

Vicente Mejía López, mayor edad, casado, negociante, este domicilio, solicita dónesele, para edificar solar baldío urbano, sito parte alta «El Totolote», no mayor un octavo manzana, lindante: norte,

solar número cincuentisiete, donado Miguel J. Escorcia; sur, solar número cincuenticinco, terreno municipal; oriente, Tercera Avenida Oeste; occidente, Carretera a Jinotega.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, uno Octubre mil novecientos sesenta y dos.—A. Leytón.—E. R. Zelaya, Srlo. Municipal.

3 1

Nº 2643—B/U Nº 509214—\$ 7.44

Victoriano González Cáceres, solicita arrendamiento un lote terreno ejidal como de manzana y media situado en el Valle de Santa Rosa esta jurisdicción limitado: norte, propiedad sucesión Tomás Maradiaga, camino Real de Santa Isabel a Santa Rosa enmedio; sur, propiedad José Julián Hernández; oriente, sucesión Tomás Maradiaga; occidente, mediando camino Santa Rosa, propiedad de la familia Pineda Iruas.

El que créase con derecho opóngase término Ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentidós.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srlo.

3 1

Nº 2604—B/U Nº 402744—\$ 6.40

Hipólito González solicita cincuenta manzanas en terreno ejidal municipal, lugar Limón esta jurisdicción donde tiene casa habitación con las siguientes mejoras: tres manzanas potrero, empastado, zacate guinea; un cuarto manzana guineos, árboles frutales, bajo estos linderos: oriente, terreno Solicitado Polanco; occidente, terreno denunciado Procopio Muñoz; norte, Procopio Muñoz; sur, terreno denunciado Rosendo Muñoz.

Dado Alcaldía Municipal Telpaneca veintitres Noviembre mil novecientos sesenta y dos.—Porfirio Herrera.—Ella M. de Polanco, Sria.

Es conforme.

3 1

Nº 2603—B/U Nº 402747—\$ 6.30

Crocopio Muñoz solicita treinta manzanas en arriendo terreno ejidal municipal, lugar Comarca Limón esta jurisdicción, linda: oriente, terreno solicitud Hipólito González; occidente, terreno solicitud Máximo Colindres; norte, trabajadores Nanastricio Muñoz; sur, terreno solicitado por Modesto Bellorín, Francisco Herrera.

Quien se considere con derecho opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal Telpaneca veintiseis de Noviembre mil novecientos sesentidós.—Porfirio Herrera.—Ella Melgara de Polanco, Sria.

Es conforme.

3 1

Nº 2602—B/U Nº 402746—\$ 6.50

Hipólito González solicita cincuenta manzanas en arriendo, en terreno ejidal lugar Limón esta jurisdicción donde tiene casa habitación media manzana mejoras huerta guineos, Pita real, árboles frutales, siembras de cereales, el resto monte inculto bajo linderos especiales: oriente, terreno denunciado Margarito González; occidente, terreno denunciado, Crocopio Muñoz; norte, Crocopio Muñoz; sur, terreno denunciado, Rosendo Muñoz.

Dado Alcaldía Municipal Telpaneca veintiseis de Noviembre mil novecientos sesenta y dos.—Porfirio Herrera.—Ella M. de Polanco, Sria.

Es conforme.

3 1

CITACION

Nº 2793—B/U Nº 521128—\$ 16.00

Cítase a los accionistas de la Sociedad «Metales y Estructuras, Sociedad Anónima», para que a las cinco de la tarde del día 14 de Enero de 1963, con-

curran a las oficinas de la Sociedad en Tipitapa, a verificar Junta General de Accionistas Ordinaria, con el fin de elegir los nuevos miembros de la Junta de Directores que actuarán en la Dirección de la Sociedad en el año de 1963 y, para tratar otros puntos concernientes a la Compañía.

Managua, D. N., Diciembre dieciocho de mil novecientos sesenta y dos.

Ing. ARNOLDO RAMIREZ EVA
Secretario de la Junta Directiva de
METASA

6-5

A V I S O

Nº 2799—B/U Nº 521190— 6.40

Marca CLUB
Precio por cajetilla 6.40

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto Nº 213, Artículo 8º, Inciso B, constituirá falta de defraudación fiscal «La venta de cigarrillos por cajetilla a un precio mayor que el precio registrado», que es el precio arriba indicado.

Tabacalera Nicaragüense, S. A.

3 2

Citaciones de Procesados ✓

No. 973

Por segunda vez, cítase y emplazase al procesado Mario Campos Quezada, de treinta y tres años de edad, casado farmacéutico, del domicilio de la ciudad de Heredia República de Costa Rica, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido por imprudencia temeraria en el niño Diego Martín Condega Sánchez, de tres años de edad, del domicilio de el lugar El Tular, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que se estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor.—Srio.

Es conforme con su original.—Estelí once de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Guillermo Sotomayor.—Secretario.

1

No 975

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Roberto Baltodano, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho

a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de Justo Germán Mendoza, mayor de edad, casado, Profesor de Enseñanza y del domicilio de la ciudad de Diriamba, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal: Masaya, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Dagoberto Palacios h.—Juez del Distrito para lo Criminal.—Julio C. Pérez Ponce.—Srio.

1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día 0.30 Por Trimestre. 15.00
Número retrasado 0.30 Por Semestre. 25.00
Por mes 5.00 Por Año..... 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00—
Por Año..... 11.00

Por la publicación de élisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.